

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DEL

ORDENANZA N.º 762

Artículo 1º: Modifícase el Art. 1º. -Capítulo V- inciso 16 de la Ordenanza N.º 354 de este Municipio que a partir de la sanción de la presente rezara textualmente:

"Artículo 1º: Capítulo V- INFRACCIONES DIVERSAS - Inc. 16º) Todo comerciante o industrial que desarrolle su actividad sin haber obtenido la pertinente habilitación municipal y cumplido con las disposiciones de la Ordenanza Impositiva vigente, se hará pasible de una multa de ₡ 200 (australes Doscientos) y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la pertinente habilitación. A los efectos de la clausura la autoridad municipal requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la ley 8751.-"

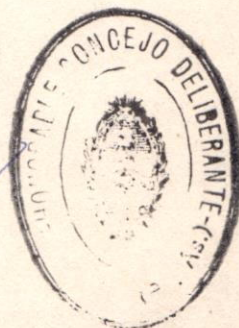
Artículo 2º: Los comerciantes e industriales que desarrollen una actividad distinta a aquella que denunciaren para la obtención de la autorización municipal se harán pasibles de una multa de ₡ 200 (australes Doscientos) y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto se abone la multa y se regularice la situación de hecho que dio lugar a la misma. La autoridad Municipal a los efectos de la clausura requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.-"

Artículo 3º: Los comerciantes e industriales que se encuentren en mora en el pago de la tasa de inspección de seguridad e higiene, registrando un atraso de más de dos periodos, serán pasibles de una multa de ₡ 100 (australes Cien).-

Artículo 4º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) EL DIA 28 DE ABRIL DE 1987

JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE